

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024

El Asistente Social Adscrito a la Oficina de Servicios de conformidad con lo solicitado mediante auto No. 824 del 27 de septiembre de 2023 procedió a la notificación personal de la parte demandada, concluyéndose que, la señora ISAURA SÁNCHEZ FLOREZ no logra el entendimiento de la existencia de un trámite judicial, dándose por fallida la notificación solicitada.

Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

Ante tal circunstancia y en aras de preservar su derecho de defensa es menester que la parte demandada tenga una representación independiente y judicial dentro del proceso, razón por la cual, se estima perentorio designarle un defensor de oficio conforme con lo establecido. Así las cosas, se dispondrá nombrarle a la señora ISAURA SÁNCHEZ FLOREZ un Defensor de oficio para que aquel vele por su representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó la solicitante, pues dado que en este trámite aquella es la demandada por el procedimiento que lo regula (verbal sumario) debe proporcionarse garantizando su derecho de defensa.

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó por la figura de Curador Ad Litem porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P. y porque como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 la señora ISAURA SÁNCHEZ FLOREZ no puede considerarse una incapaz ya que tiene capacidad plena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado REINALDO FIGUEROA MALAMBO como apoderado de oficio de la señora ISAURA SÁNCHEZ FLOREZ, para que la represente en este proceso hasta su terminación previamente notificarse del auto admisorio.

SEGUNDO: Advertir al apoderado de oficio que cuenta con 10 días siguientes a la notificación de la designación para que conteste la demanda. Comuníquese la designación.

TERCERO: Notificar de la presente decisión al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 12 de marzo de 2024</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024. El día 15 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba718ffb5daf3be55ea5d7d802abfd8303351a8bd8a5906499cc5078b29a74b**

Documento generado en 11/03/2024 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>